



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FUSAGASUGÁ CUNDINAMARCA**

Fusagasugá, cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 252904003002-2021-00243 00

Tipo de Proceso: Ejecutivo

Instancia: Única

De acuerdo con lo señalado en el tercer inciso del artículo 90 del C.G.P., el despacho procede a inadmitir la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días la parte interesada subsane los defectos que pasan a describirse:

1. De acuerdo con lo señalado en el numeral 4º del art. 82 del C.G.P., deberán adecuarse las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que los valores por cuotas en mora que se exigen incluyen intereses remuneratorios, según lo que se encuentra plasmado en el pagaré que se aportó con la demanda, sin embargo, también se exige sobre dicho valor el pago de intereses corrientes.

De la subsanación es innecesario acompañar copias físicas o electrónicas para el archivo del juzgado, o para el traslado (Art. 6 del Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE


MARTHA JEANNETTE LOPEZ SANCHEZ
JUEZ